

8.000 reintegros de 2.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en una extracción especial sea 2

Esta lista comprende 18.320 premios adjudicados, para cada serie, en este sorteo. En el conjunto de las quince series, 274.800 premios, por un importe de 1.680.000.000 de pesetas.

Madrid, 20 de mayo de 1978.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

13465 *RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 27 de mayo de 1978.*

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 27 de mayo, a las doce horas, en el Salón de Sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital, y constará de dieciocho series, de 80.000 billetes cada una, al precio de 1.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 100 pesetas; distribuyéndose 56.000.000 de pesetas en 11.120 premios para cada serie.

Premios de cada serie	Pesetas
1 de 8.000.000 (una extracción de 5 cifras)	8.000.000
1 de 4.000.000 (una extracción de 5 cifras)	4.000.000
1 de 2.000.000 (una extracción de 5 cifras)	2.000.000
16 de 100.000 (dos extracciones de 4 cifras) ...	1.600.000
2.000 de 10.000 (veinticinco extracciones de 3 cifras)	20.000.000
2 aproximaciones de 400.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	800.000
2 aproximaciones de 200.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	400.000
2 aproximaciones de 120.500 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio tercero	241.000
99 premios de 10.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero	990.000
99 premios de 10.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	990.000
99 premios de 10.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	990.000
799 premios de 10.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	7.990.000
7.999 reintegros de 1.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	7.999.000
11.120	56.000.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán cinco bombos, que de izquierda a derecha representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. El bombo correspondiente a las decenas de millar contendrá ocho bolas, numeradas del 0 al 7, y los cuatro restantes, diez bolas cada uno, numeradas del 0 al 9.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 10.000 pesetas se utilizarán tres bombos y cuatro para los de 100.000. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres o cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios desde 2.000.000 de pesetas inclusive, en adelante, se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los bombos una bola, y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el 0, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa al 80000.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras, correspondientes a los premios primero, segundo y tercero, se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero, se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 1, su anterior es el 80000, y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena de 10.000 pesetas, se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho al premio de 10.000 pesetas todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que respectivamente se deriven agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial a que se refiere el artículo 57 de la vigente Instrucción de Loterías.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios y reintegros se pagarán, indistintamente, por las Administraciones de Loterías, sea cualquiera la expendedora de los billetes que los obtengan, sin más demora que la exigida para la provisión de fondos cuando no alcancen al efecto los que en la Administración existan disponibles y la derivada de lo dispuesto para el pago de ganancias mayores.

Madrid, 20 de mayo de 1978.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

13466 *RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se adjudican los cinco premios de 4.000 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia de la Diputación Provincial de Madrid.*

En el sorteo celebrado en el día de hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 23 de marzo de 1956, para adjudicar los cinco premios de 4.000 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en la Ciudad Escolar Provincial «Francisco Franco», Establecimiento de Beneficencia de la excelentísima Diputación Provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Almudena Beato Espada, María Cristina Sabariego Gómez, María Teresa Olivares y Navarro, Mónica Lorena Santos Borondo y Paz Polo Espada.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 20 de mayo de 1978.—El segundo Jefe del Servicio, Joaquín Mendoza Paniza.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

13467 *RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Lérida referente a la información pública y levantamiento de las actas previas de los bienes y derechos afectados por la ejecución de las obras del proyecto 5-L-320 «Mejora local. Puente sobre el canal de Urgel en la carretera comarcal 9313, de Lérida a Puigcerdá, punto kilométrico 47,600. Tramo: Lérida-Artesa de Segre», en término municipal de Artesa de Segre (Lérida).*

Estando incluido dicho proyecto en el programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo, le es de aplicación el párrafo b) del artículo 42 del texto refundido, aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 18 de diciembre de 1954.

A tal efecto, y según lo dispuesto en el artículo 56-2 del Reglamento de la citada Ley expropiatoria de 28 de abril de 1957, las personas que se consideren afectadas podrán formular por escrito ante esta Jefatura —Sección de Actuación Administrativa— hasta el momento de levantar las actas previas a la ocupación, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionarse los bienes y propietarios afectados.

Fijada definitivamente la relación de propietarios y fincas afectadas del término municipal de Artesa de Segre, por la mencionada obra, esta Jefatura Provincial ha resuelto señalar el día 8 de junio, a las once horas, el acto de levantamiento de las actas previas a la ocupación, que se llevará a efecto en las dependencias del Ayuntamiento de Artesa de Segre, sin perjuicio de trasladarse al terreno caso necesario a solicitud de los interesados.

Al citado acto concurrirán el representante y Perito de la Administración, así como el señor Alcalde o Concejal en quien delegue a tales efectos, pudiendo los propietarios hacer uso de los derechos que les confiere el artículo 52 de la referida Ley en su párrafo tercero.

Asimismo se advierte a los mismos interesados que, en el acto para el que se les cita, deberán presentar la escritura de propiedad de la finca, así como el último recibo de contribución.

La relación de las fincas, con expresión de la superficie objeto de la expropiación, es la siguiente:

- Finca número 1. Ramón Ros Canosa.—393,70 metros cuadrados.
- Finca número 2. Eustaquio Sabanes Batalla.—1.040,15 metros cuadrados.
- Finca número 3. Eustaquio Sabanes Batalla.—471,25 metros cuadrados.
- Finca número 4. Eustaquio Sabanes Batalla.—460,25 metros cuadrados.
- Finca número 5. Comunal.—108 metros cuadrados.
- Finca número 6. Comunidad de Regantes del canal de Urgel. 91 metros cuadrados.
- Finca número 7. Comunidad de Regantes del canal de Urgel. 1.157,75 metros cuadrados.
- Finca número 8. Juan y José Sabastes Gili.—466,50 metros cuadrados.

Lérida, 10 de mayo de 1978.—El Ingeniero Jefe provincial, Pedro Vila.—6.557-E.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

13468

ORDEN de 10 de mayo de 1978 por la que se amplía el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo autorizado a «Unión Explosivos Río Tinto, Sociedad Anónima» (División Abonos) por Orden de 12 de diciembre de 1977, en el sentido de incluir dos nuevos tipos de abono complejo NPK.

Ilmo. Sr.: La firma «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.» (División de Abonos) beneficiaria del régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo por Orden de 12 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de enero de 1978) para la importación de amoníaco anhidro con una riqueza del 99,5 x 100 y la exportación de diversos tipos de abono complejo NPK solicita la inclusión de dos nuevos tipos del citado abono como producto de exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado, y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero. Ampliar el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo autorizado a «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.» (División de Abonos) con domicilio en Velázquez, 157, Madrid-2 por Orden ministerial de 12 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de enero de 1978) en el sentido de incluir entre los productos de exportación dos nuevos tipos de abono:

I) Abono complejo NPK 11-18-4-3MgO (p. a. 31.05.B), respondiendo a las siguientes características:

- Nitrógeno: 45 x 100 amoniacal, 55 x 100 amídico.
- Fósforo: 95 x 100 soluble al agua, 100 x 100 agua y citrato.
- Potasio: 100 x 100 procedente de cloruro.
- Humedad: 2 x 100 máximo.

II) Abono complejo NPK 18-11-5-2,5MgO (p. a. 31.05.B), respondiendo a las siguientes características:

- Nitrógeno: 21 x 100 amoniacal, 79 x 100 amídico.
- Fósforo: 85 x 100 soluble al agua, 100 x 100 agua y citrato.
- Potasio: 100 x 100 procedente de cloruro.
- Humedad: 2 x 100 máximo.

Segundo. A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos netos del producto I que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 14,938 kilogramos de amoníaco anhidro 99,5 x 100.

— Por cada 100 kilogramos netos del producto II que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 25,450 kilogramos de amoníaco anhidro 99,5 x 100.

Las mermas están incluidas en las cantidades de importación y no existen subproductos aprovechables.

Tercero. Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 28 de septiembre de 1977 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 12 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de enero de 1978) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE ECONOMIA

13469

BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 22 al 28 de mayo de 1978, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1)	79,27	82,24
Billete pequeño (2)	78,48	82,24
1 dólar canadiense	70,92	73,93
1 franco francés	17,04	17,68
1 libra esterlina (3)	143,87	149,27
1 franco suizo	40,30	41,81
100 francos belgas	240,57	249,59
1 marco alemán	37,65	39,06
100 liras italianas (4)	9,12	10,03
1 florin holandés	35,14	36,46
1 corona sueca (5)	16,97	17,69
1 corona danesa	13,81	14,40
1 corona noruega	14,48	15,10
1 marco finlandés	18,46	19,24
100 chelines austriacos	521,31	543,47
100 escudos portugueses (6)	166,04	173,10
100 yens japoneses	34,88	35,96
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	14,65	15,26
100 francos C. F. A.	34,11	35,16
1 cruceiro	3,65	3,78
1 bolívar	18,05	18,81

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 100.000 liras.

(5) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas.

(6) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 1.000 escudos por persona.

Madrid, 22 de mayo de 1978.